

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de libertad condicional elevada a favor de JUSTO JESÚS BARAJAS SANTAMARÍA con CC N° 91.457.684, privado de la libertad en su domicilio ubicado en la carrera 2 No. 2 - 33 barrio El Socorro del municipio de San Andrés, vigilada por el EPMS Málaga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

JUSTO JESÚS BARAJAS SANTAMARÍA es condenado a la pena principal de 32 meses de prisión, y multa de 20 smlmv, más la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena restrictiva de la libertad, al pago por concepto de indemnización de perjuicios de \$5.791.782, por ser hallado responsable del delito de inasistencia alimentaria, según sentencia de condena proferida el 14 de enero de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Cúcuta, concediéndole el sustituto de la prisión domiciliaria previa caución.

1. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

1.1. Conforme a la fecha de consumación del ilícito la norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

1.2 Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece

“SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”

De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

1.3 En este caso, como quiera que el apoderado judicial del sentenciado no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal donde se encuentra el privado de la libertad el sentenciado (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar la solicitud impetrada.

2. OTRAS DETERMINACIONES

Comoquiera que el sentenciado JUSTO JESÚS BARAJAS SANTAMARÍA solicita permiso para trabajar en la ciudad de Chiquinquirá, por ante el CSA REQUIERASELE para que allegue contrato del empleador, especificación la dirección donde va a laborar, horario que no puede exceder de 8 horas diarias y 48 horas semanales, el sueldo y el registro de la cámara de comercio de la empresa para la cual laborará.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL a JUSTO JESÚS BARAJAS SANTAMARÍA, por las razones esbozada en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR por ante el CSA al sentenciado a fin de estudiar su solicitud de permiso para trabajar, allegue copia del contrato de trabajo, en la que se deberá especificar dirección donde va a laborar, horario que no puede exceder de 8 horas diarias y 48 horas semanales, el sueldo y el registro de la cámara de comercio de la empresa para la cual laborará.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez